



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 30 JUL 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 47250 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la denuncia articulada ante el Organismo por el Sr. OLMEDO FEBELINDO, en orden a que el nombrado productor no habría rendido por ante la Agencia Oficial de FATA SEGUROS S.A., (actualmente en proceso de liquidación forzosa), de Río Cuarto las cuotas del seguro que le abonara. Que adjuntó a fs. 6/9 copia de los recibos de la aseguradora, firmados por el Sr. ZAVALA.

Que se destacó una inspección en la Agencia Oficial que tiene la aseguradora en Río Cuarto, informándose a fs. 16, respecto del denunciante, que se contrataron las pólizas n° 731071, vigencia 04-04-03 al 04-10-03; la n° 864092, vigencia 04-10-03 al 04-04-04 y la n° 1017688, vigencia 04-04-04 al 04-10-04, habiendo intermediado en la contratación de dichos seguros el Sr. ZAVALA.

Que con relación a las rendiciones se informó que por la póliza n° 731071 se recepcionó la suma de \$ 40 mediante recibos n° 491041 el 04-04-03 y n° 583487 el 03-05-03; por la póliza n° 864092 se recibió la suma de \$ 44 mediante recibos n° 815339 el 05-11-03, n° 877208 el 09-12-03, n° 936837 el 03-01-04, y la suma de \$ 42 mediante recibo n° 1006133 el 04-02-04. Respecto a la póliza n° 1017688 se recibió un pago de \$44 mediante recibo n° 1205462 el 05-05-04.

Que se destacó una inspección en el domicilio del productor Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, quien no pudo ser hallado, por lo que se lo intimó a presentarse ante el Organismo munido de sus registros y con toda la documental



relativa a las pólizas referidas.

Que a fs. 98 se presenta el nombrado productor informando respecto del Sr. OLMEDO, que sufrió un accidente de tránsito, rechazado por la aseguradora por falta de culpabilidad en la producción del siniestro por parte del asegurado.

Que con relación a los registros informa que fueron sustraídos, adjuntando copia de la denuncia, siendo que a fs. 105 se deja constancia que no obra presentación acreditando su adecuación a lo que impone la normativa.

Que a tenor de los elementos aportados y los informes labrados se observó que el productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827 no habría rendido los recibos n° 746250, fs. 6; n° 1119926, fs. 7; n° 1362941, fs. 9 y n° 1333424, fs. 9, conforme detalle de fs. 81, imputándose haber infringido prima facie los artículos 10, inciso 1º, apartados f), e i) y 12 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y 55 de la ley 20091.

Que con relación a sus registros, atento lo informado a fs. 105, el productor no se ajustó a lo que la normativa prevé, por lo que el productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827 habría infringido prima facie los artículos 10 inciso 1º, apartados l) y 12 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091. Conductas las descriptas que de comprobarse darían lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091, corriendo traslado de conformidad con el art. 82 de la Ley 20.091.

Que a fs. 383/385 se presenta el productor a fin de producir descargo, reiterando en primer lugar los términos vertidos a fs. 98, asimismo intenta explicar la modalidad operativa con la que se comercializan los seguros, a través de la oficina de Río Cuarto, en donde presentan las solicitudes de cobertura, rendiciones y denuncia de siniestros. Alega el productor que numerosos recibos fueron rendidos y que por un error se deben haber traspapelado, atento la envergadura de la operatoria que se desarrolla en dicha oficina.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Que sostiene que todos los pagos realizados por el Sr. OLMEDO

fueron recepcionados por cuenta y orden de "FATA", por lo que entiende se rindió en tiempo y forma los mismos, siendo que nunca se le efectuó observación alguna.

Que señala respecto del siniestro que sufriera el asegurado que la entidad otorgó cobertura financiera, resultando rechazado por falta de responsabilidad en la producción del siniestro por parte de su asegurado.

Que concluye en su escrito, atento todo lo relacionado, que no ha existido de su parte falta alguna, siendo que actuó con buena fe y diligencia en el ejercicio de la actividad.

Que ofrece prueba documental la que obra agregada a fs. 116/382.

Que en primer lugar corresponde señalar que los argumentos esgrimidos por el productor Sr. ZAVALA, en orden a la modalidad operatoria resultan ajenos a los hechos materia de imputación.

Que con relación a los recibos aportados a fs. 6/9, corresponde señalar que solamente figuran como rendidos los recibos n° 0001765, (ver fs. 315) y n° 1333424, (ver fs. 317). Es decir que no acreditó la rendición por ante la aseguradora de las cuotas cobradas mediante recibos n° 746250 de fs. 6; n° 1119926 de fs. 7 y 1362941 de fs. 9.

Que respecto a los registros alega el productor que al finalizar la instalación de un sistema computarizado de monitoreo de las operaciones es que los presentará por ante el Organismo. Al respecto la norma prevé que para el caso de pérdida deberá dentro de las 24 horas de producido el hecho, efectuar la denuncia policial y acreditarlo fehacientemente, ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, debiendo dentro de las 48 horas siguientes rubricar nuevos libros, donde asentará, en el término de 30 días todas las operaciones y cobranzas en las que hubiere intervenido en los últimos cinco años, siendo que no obstante el tiempo transcurrido no obra agregada presentación alguna por parte del mismo a los efectos señalados.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Que debe tenerse presente la índole de la falta en que incurriera el productor en lo que hace a las registraciones, que coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control del Organismo, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en que aquéllos intervienen.

Que con relación a la documental ofrecida salvo las observaciones formuladas, la misma no resulta procedente a fin de desvirtuar la conducta imputada, siendo que no acreditó haber rendido las primas cobradas al asegurado mediante recibos nº 746250, nº 1119926 y nº 1362941. Con relación a la solicitud de desglose se advierte que no se aportó copia de la totalidad de los originales.

Que los argumentos vertidos no logran conmover las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, por lo que cabría sancionar al productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827, siendo que a los fines de la graduación de la sanción, no obstante la falta de antecedentes, debe tenerse en cuenta la función específica del infractor, las lesiones múltiples de la normativa, la gravedad de las conductas objeto de análisis y la falta de readecuación a la norma en materia de registros.

Que a fs. 387/389 ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 10, 12 y 13 de la ley 22.400 y 55, 59 y 67, inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2°.- Intimar al productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27827, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar – una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior-inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará debida razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Av. Del Libertador 1354, (CP 5186), Alta Gracia, Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 2 2 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO